



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00610-00

Una vez subsanada la presente demanda, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **HENRY PABON CALDERON**, y a favor de la demandante **KELLY JOHANA GARCIA ECHEVERRÍA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.847.135=)**, por concepto de perjuicios materiales, lucro cesante, derivados de la condena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro del incidente de reparación integral tramitado dentro del proceso penal No. 68001-6000-159-2013-80730-00, NI 57895, en sentencia del 23 de mayo de 2022, obrante en el folio 37 a 43, documento 02, del expediente digital.
 - b. **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.600.000=)**, por concepto de perjuicios morales, derivados de la condena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro del incidente de reparación integral tramitado dentro del proceso penal No. 68001-6000-159-2013-80730-00, NI 57895, en sentencia del 23 de mayo de 2022, obrante en el folio 37 a 43, documento 02, del expediente digital.



crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.
6. **RECONOCER** al **Dr. ARMANDO DAVID RICARDO QUIROZ GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75bcb05ec2ab28ad76a4eccc86307e0c13ea1e4ba2d4ca6411377aaefcca426**

Documento generado en 05/12/2023 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 207 del 06 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.